

16	Deogracia Peña Santos	001-0662647-6	RD\$25,000.00
17	Nueva Figuereo Matos	079-0002347-9	RD\$25,000.00
18	Feliciano Matos Félix	018-0011240-9	RD\$25,000.00
19	Ana Mercedes de la Rosa de Castro	002-0084356-3	RD\$25,000.00
20	Juan Francisco Tatis Martínez	060-0001192-1	RD\$30,000.00
21	José Altagracia Urbáez Terrero	021-0000741-4	RD\$30,000.00
22	Élsido Bienvenido Ventura Hernández	101-0003802-4	RD\$30,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 8-19 que concede nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al Rev. P. Daniel Guerra Sancho, de nacionalidad española. G. O. No. 10928 del 14 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-19

VISTA: La Ley núm. 1683 sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al Rev. P. Daniel Guerra Sancho, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su información y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 9-19 que concede pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública. G. O. No. 10928 del 14 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 9-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 3155, del 6 de septiembre de 2018, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y discapacidad, y aumento a las pensiones de varios servidores públicos.